



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/230/2019

No. Folio INFOMEX: 01753119

Asunto: Acuerdo de Negativa.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A **8 DE OCTUBRE DEL 2019.**-----

VISTOS: Para atender mediante **ACUERDO DE NEGATIVA**; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada via electrónica el día **26 de septiembre 2019**, y se tuvo por recibida con fecha **26 de septiembre 2019**, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/230/2019, en la que solicita lo siguiente: -----

"SOLICITO SABER EN EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD SI TIENEN COMISION, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL O ALGÚN O ALGUNOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO. COMISIONADOS, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL DE PERSONAL EN EL TRANCURSO DEL AÑO 2019". **SIC -----

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **"NINGUNO"** -----

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 21, 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que **la información solicitada SE ACUERDA COMO NEGATIVA como manda el Comité de Transparencia en su acta y acuerdo** de fecha **8 de octubre de 2019** con número **HTE/CGTIPDP/ACT/077/2019.**-----

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/077/2019-III-01	HECHOS: 1.-La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. 2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la <u>Dirección de Administración</u> quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su numeral: <u>86 Fracción VII. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos municipales;</u> En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: <u>Dirección de Administración</u> con el número de oficio: MTE/DA/1053/2019, de fecha: 07 de octubre del presente año, da atención respondiendo que:

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

En atención a la notificación No. HTE/PRE/UTAIPDP/SAIP/230/2019, referente a la solicitud de acceso a la información a nombre de C. CARLOS GÓMEZ VERA, con folio del sistema Infomex 01753119; donde requiere la siguiente información: "

SOLICITO SABER EN EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD SI TIENEN COMISION, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL O ALGÚN O ALGUNOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO. COMISIONADOS, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL DE PERSONAL EN EL TRANCURSO DEL AÑO 2019". "SIC

Por lo antes expuesto le notifico que la información referida contiene información que debe ser reservada de manera total de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad, para ello deberá convocarse al Comité de Transparencia para su análisis y resolución.

Por el punto antes expresado, la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia.

Se da apertura a los expedientes originales que envía la **Dirección de Administración** para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

COMPETENCIA:

3.- Por lo antepuestos en numeral 3 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;* II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;* III. *Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;* IV. *Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;* V. *Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;* VI. *Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;* VII. *Fomentar la cultura de transparencia;* VIII. *Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;* IX. *Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;* X.



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

ACTOS Y PROCEDENCIA:

4.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. **C. Alejandro Salvador Vela Suárez** a todo el documento en original entregado por la Dirección de Administración **"SOLICITO SABER EN EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD SI TIENEN COMISION, PERMISO, LICENCIA. DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL O ALGÚN O ALGUNOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO. COMISIONADOS, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL DE PERSONAL EN EL TRANCURSO DEL AÑO 2019"**.

Para ello se solicitó la comparecencia de la C. Directora de Administración **C. Susana Elizabeth Alonso Huerta** con los archivos originales, para cotejar la información que está entregando a este comité en términos del numeral 48 Fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece:

Artículo 48 Fracción XVI: Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes....;

5.- Este **comité advierte la procedencia de su restricción en reserva total, en términos de los artículos 121 fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad.**

6.- Del punto antes expresado, se propone su reserva total, relativa **"SOLICITO SABER EN EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD SI TIENEN COMISION, PERMISO, LICENCIA. DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL O ALGÚN O ALGUNOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TENOSIQUE, COMISIONADOS, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL DE PERSONAL EN EL TRANCURSO DEL AÑO 2019"**, ya que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que uno de sus objetivos, es establecer la



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

distribución de competencia y las bases de coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en materia de seguridad pública.

Por otra parte, el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. Y se clasifica **como reservada** la información contenida en **todas** y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los **Registros Nacionales** y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y **equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública** que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Además que dicha información encuadra en el causal de reserva de la fracciones **I, IV, XIII, XVII**, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Se advierte que este sujeto obligado no se encuentra competente para atender la petición en lo que concierne al municipio de Macuspana, Tabasco, todo ello términos del 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De los actos anteriores se **procede a resolver bajo los siguientes motivos y fundamentos:**

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

7.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el "Semanario Judicial" que **todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen:**
a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

******(<https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)

MOTIVOS:

RESERVA TOTAL: relativas a la información que se requiere **"SOLICITO SABER EN EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD SI TIENEN COMISION, PERMISO, LICENCIA. DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL O ALGÚN O ALGUNOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TENOSIQUE. COMISIONADOS, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL DE PERSONAL EN EL TRANCURSO DEL AÑO 2019"**, en términos de las fracciones **I, IV, XIII, XVII**, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, correlacionado con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que uno de sus objetivos, es establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en materia de seguridad pública. Por otra parte, el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. Y se clasifica **como reservada** la información contenida en **todas** y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los **Registros** Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y **equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos**, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

En este caso, los cuerpos de seguridad municipal con base en lo establecido en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con las autoridades federales y estatales son los encargados de la seguridad pública misma que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley. Asimismo, el párrafo décimo del precepto legal antes señalado, dispone que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deben Coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual debe estar sujeto, entre otras bases mínimas, al establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. El artículo 50, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integran con información en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo,

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema;

En ese tenor, la información requerida respecto **de las licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública, deben ser totalmente reservados;**

El **Daño Presente** se actualizaría al momento de divulgar dicha información, que actualmente se encuentran vigentes, ya que día con día el Sujeto Obligado realiza en la misma diversas actividades, con la finalidad de desempeñar un buen funcionamiento en su administración; por lo que, el proporcionarlos a un tercero, este podría incurrir a cometer un ilícito en contra de la Fiscalía de mérito.

En cuanto, al **Daño Probable** se advierte que como se trata de información sobre la seguridad pública y patrimonial del municipio de mérito, el dar a conocer dicho dato facilitaría a personas o grupos de personas que pudieran dañar la estabilidad financiera, económica y de seguridad pública. Por último, respecto al **Daño Específico** se precisa que el proporcionar la información relativa a **las licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública**, traería consigo un daño irreparable a **garantía de seguridad pública del** ente demandado para su debido funcionamiento.

Por otra parte, es importante señalar que el Derecho de Acceso a la Información, admite algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico. En el caso, las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II, que dispone:

"Artículo 6. (...)

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información. La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por las siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

I. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Así, nuestra Carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados. A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales pueden ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En congruencia con el mandato constitucional, la ley en la materia establece que el Derecho de Acceso a la información podrá ser restringido bajo las figuras de información reservada e información confidencial.

La **información reservada** es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones artículo 121 de la ley de estudio; por su parte la información confidencial no es en principio pública, su propia naturaleza determina su veda al escrutinio social. Pues se conforma de datos personales cuya secrecía está garantizada por el derecho a la privacidad.

De lo expuesto, se desprende que la causal de reserva citada respecto a la referida información (**las licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública**), se actualiza en autos; por lo tanto este Comité de Transparencia despliega el procedimiento de clasificación de la información reserva total respectivamente, descrito en el apartado de "Naturaleza de la Información Solicitada".

Los artículos 6º fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; tercero fracciones XIII y XXV, sexto párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como tercero, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, disponen que los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de información confidencial o reservada que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas, realizando el procedimiento de clasificación de la información descrito en párrafos anteriores.

FUNDAMENTO: Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121 Fracciones **I, IV, XIII, XVII** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, en conexión con el artículo 110, tercer párrafo de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen en su Capítulo II "De La

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en los numerales 121 Fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

✓ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

Fracción I: Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Fracción IV: Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física

Fracción XIII: Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Fracción XVII: Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;

✓ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 110, tercer párrafo: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

PRUEBA DE DAÑO

Se realiza el análisis de la prueba de daño conforme a lo siguiente:



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

a) **LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD DEL ESTADO:** Se actualizaría al momento de divulgar **las licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública**, que actualmente se encuentran vigentes, ya que día con día el Sujeto Obligado realiza en la misma diversas actividades referente a la seguridad pública, con la finalidad de desempeñar un buen funcionamiento y brindar la seguridad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, el proporcionarlos a un tercero, este podría incurrir a cometer un ilícito en contra de la Fiscalía de mérito.

b) **EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA AL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA:** Se advierte que como se trata de información sobre recursos físicos, técnicos y administrativos para responder un contra ataque de adversarios, el dar a conocer dicho dato facilitaría a personas o grupos de personas que pudieran dañar la estabilidad financiera, económica y de seguridad pública municipal.

c) **LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO:** Se invoca la clasificación de la información con carácter de reservada ya que por disposición expresa de una ley tiene tal carácter, evitando de esta manera daños y perjuicios financieros al municipio, se precisa que el proporcionar la información relativa al **de las licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública**, traería consigo un daño irreparable a los recursos asignados al ente demandado para su debido funcionamiento y propiamente a brindar un servicios que de seguridad a la población.

Del análisis de la naturaleza de la información, la Unidad Administrativa competente considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia mediante esta acta de sesión determina procedente **confirmar la clasificación parcial de la información requerida como reservada parcial y total respectivamente**, con base en el artículo 121 Fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En lo que concierne a la información solicitada del municipio de Macuspana, este Sujeto Obligado no se encuentra dentro la Jurisdicción de dicho municipio para atender lo requerido, Tabasco, todo ello términos del 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

8.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, señala que el procedimiento antes descrito actúa como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente por lo tanto se procede:

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA CLASIFICACION EN RESERVA TOTAL RESPECTO LICENCIAS, PERMISOS Y**



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN DICHAS CONSTANCIAS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

RESERVA TOTAL: *Relativas licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública, en términos de las fracciones I, IV, XIII, XVII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, correlacionado con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

E instruye a la Unidad de Transparencia para que la información **SE ACUERDE EN RESERVA TOTAL Y SE NOTIFIQUE EL ACUERDO DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL LICENCIAS, PERMISOS Y DOCUMENTOS QUE ACREDITAN DICHAS CONSTANCIAS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA GENERADA DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se **RESERVE** siguiendo el **QUINCUGÉSIMO QUINTO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de **ACUERDO DE NEGATIVA COMO MANDA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASÍ COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.**

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 48 fracción II, 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que **ACUERDE LA INCOMPETENCIA DE LA INFORMACIÓN, RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA.**

TERCERO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial, en las plataformas electrónicas de este sujeto obligado tanto en la sección de preguntas y respuestas, así como en los estrados electrónicos, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante **CARLOS GONZALEZ VERA**, presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE L.I.A. CARMEN LANDERO GOMEZ. -----

L.I.A. CARMEN LANDERO GOMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se emiten por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, en necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa. -----

C.C.P. - Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/230/2019

No. Folio INFOMEX: 01753119

Asunto: Acuerdo de Negativa.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A **8 DE OCTUBRE DEL 2019.**

VISTOS: Para atender mediante **ACUERDO DE NEGATIVA**; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada **via electrónica** el día **26 de septiembre 2019**, y se tuvo por recibida con fecha **26 de septiembre 2019**, y registrada bajo el número de expediente **HTE/CGTIPDP/SAIP/230/2019**, en la que solicita lo siguiente: -----

"SOLICITO SABER EN EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD SI TIENEN COMISION, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL O ALGÚN O ALGUNOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO. COMISIONADOS, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL DE PERSONAL EN EL TRANCURSO DEL AÑO 2019". **SIC -----

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **"NINGUNO"** -----

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 21, 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que **la información solicitada SE ACUERDA COMO NEGATIVA como manda el Comité de Transparencia en su acta y acuerdo de fecha 8 de octubre de 2019 con número HTE/CGTIPDP/ACT/077/2019.**-----

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/077/2019-III-01	HECHOS: 1.-La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. 2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la Dirección de Administración quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su numeral: 86 Fracción VII. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos municipales; En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: Dirección de Administración con el número de oficio: MTE/DA/1053/2019, de fecha: 07 de octubre del presente año, da atención respondiendo que:



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

En atención a la notificación No. HTE/PRE/UTAIPDP/SAIP/230/2019, referente a la solicitud de acceso a la información a nombre de C. CARLOS GOMEZ VERA, con folio del sistema Infomex 01753119; donde requiere la siguiente información: *

SOLICITO SABER EN EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD SI TIENEN COMISION, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL O ALGÚN O ALGUNOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO. COMISIONADOS, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL DE PERSONAL EN EL TRANSURSO DEL AÑO 2019". **SIC.

Por lo antes expuesto le notifico que la información referida contiene información que debe ser reservada de manera total de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad, para ello deberá convocarse al Comité de Transparencia para su análisis y resolución.

Por el punto antes expresado, la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia.

Se da apertura a los expedientes originales que envía la **Dirección de Administración** para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

COMPETENCIA:

3.- Por lo antepuestos en numeral 3 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;* II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;* III. *Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;* IV. *Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;* V. *Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;* VI. *Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;* VII. *Fomentar la cultura de transparencia;* VIII. *Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;* IX. *Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;* X.

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

ACTOS Y PROCEDENCIA:

4.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. **C. Alejandro Salvador Vela Suárez** a todo el documento en original entregado por la Dirección de Administración **"SOLICITO SABER EN EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD SI TIENEN COMISION, PERMISO, LICENCIA. DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL O ALGÚN O ALGUNOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO. COMISIONADOS, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL DE PERSONAL EN EL TRANCURSO DEL AÑO 2019"**.

Para ello se solicitó la comparecencia de la C. Directora de Administración **C. Susana Elizabeth Alonso Huerta** con los archivos originales, para cotejar la información que está entregando a este comité en términos del numeral 48 Fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece:

Artículo 48 Fracción XVI: Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes....;

5.- Este **comité advierte la procedencia de su restricción en reserva total, en términos de los artículos 121 fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad.**

6.- Del punto antes expresado, se propone su reserva total, relativa **"SOLICITO SABER EN EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD SI TIENEN COMISION, PERMISO, LICENCIA. DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL O ALGÚN O ALGUNOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TENOSIQUE,, COMISIONADOS, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL DE PERSONAL EN EL TRANCURSO DEL AÑO 2019"**, ya que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que uno de sus objetivos, es establecer la



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

distribución de competencia y las bases de coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en materia de seguridad pública.

Por otra parte, el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. Y se clasifica **como reservada** la información contenida en **todas** y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los **Registros Nacionales** y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y **equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública** que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Además que dicha información encuadra en el causal de reserva de la fracciones **I, IV, XIII, XVII**, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Se advierte que este sujeto obligado no se encuentra competente para atender la petición en lo que concierne al municipio de Macuspana, Tabasco, todo ello términos del 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De los actos anteriores se **procede a resolver bajo los siguientes motivos y fundamentos:**

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

7.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el "Semanario Judicial" que **todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, esté exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen:**

a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

******(<https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)

MOTIVOS:

RESERVA TOTAL: *relativas a la información que se requiere "SOLICITO SABER EN EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD SI TIENEN COMISION, PERMISO, LICENCIA. DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL O ALGÚN O ALGUNOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TENOSIQUE. COMISIONADOS, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL DE PERSONAL EN EL TRANSURSO DEL AÑO 2019", en términos de las fracciones I, IV, XIII, XVII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, correlacionado con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que uno de sus objetivos, es establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en materia de seguridad pública. Por otra parte, el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. Y se clasifica **como reservada** la información contenida en **todas** y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los **Registros Nacionales** y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y **equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos**, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

En este caso, los cuerpos de seguridad municipal con base en lo establecido en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con las autoridades federales y estatales son los encargados de la seguridad pública misma que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley. Asimismo, el párrafo décimo del precepto legal antes señalado, dispone que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deben Coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual debe estar sujeto, entre otras bases mínimas, al establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. El artículo 50, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integran con información en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo,

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema;

En ese tenor, la información requerida respecto de **las licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública, deben ser totalmente reservados;**

El **Daño Presente** se actualizaría al momento de divulgar dicha información, que actualmente se encuentran vigentes, ya que día con día el Sujeto Obligado realiza en la misma diversas actividades, con la finalidad de desempeñar un buen funcionamiento en su administración; por lo que, el proporcionarlos a un tercero, este podría incurrir a cometer un ilícito en contra de la Fiscalía de mérito.

En cuanto, al **Daño Probable** se advierte que como se trata de información sobre la seguridad pública y patrimonial del municipio de mérito, el dar a conocer dicho dato facilitaría a personas o grupos de personas que pudieran dañar la estabilidad financiera, económica y de seguridad pública. Por último, respecto al **Daño Específico** se precisa que el proporcionar la información relativa a **las licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública**, traería consigo un daño irreparable a **garantía de seguridad pública** del ente demandado para su debido funcionamiento.

Por otra parte, es importante señalar que el Derecho de Acceso a la Información, admite algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico. En el caso, las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II, que dispone:

"Artículo 6. (...)

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información. La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por las siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

I. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Así, nuestra Carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados. A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales pueden ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En congruencia con el mandato constitucional, la ley en la materia establece que el Derecho de Acceso a la información podrá ser restringido bajo las figuras de información reservada e información confidencial.

La **información reservada** es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones artículo 121 de la ley de estudio; por su parte la información confidencial no es en principio pública, su propia naturaleza determina su veda al escrutinio social. Pues se conforma de datos personales cuya secrecía está garantizada por el derecho a la privacidad.

De lo expuesto, se desprende que la causal de reserva citada respecto a la referida información (**las licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública**), se actualiza en autos; por lo tanto este Comité de Transparencia despliega el procedimiento de clasificación de la información reserva total respectivamente, descrito en el apartado de "Naturaleza de la Información Solicitada".

Los artículos 6º fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; tercero fracciones XIII y XXV, sexto párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como tercero, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, disponen que los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de información confidencial o reservada que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas, realizando el procedimiento de clasificación de la información descrito en párrafos anteriores.

FUNDAMENTO: Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121 Fracciones ***I, IV, XIII, XVII*** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, en conexión con el artículo 110, tercer párrafo de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen en su Capítulo II "De La



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: **Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.** Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en los numerales 121 Fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

✓ **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

Fracción I: Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Fracción IV: Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física

Fracción XIII: Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Fracción XVII: Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;

✓ **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Artículo 110, tercer párrafo: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

PRUEBA DE DAÑO

Se realiza el análisis de la prueba de daño conforme a lo siguiente:



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

a) **LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD DEL ESTADO:** Se actualizaría al momento de divulgar **las licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública**, que actualmente se encuentran vigentes, ya que día con día el Sujeto Obligado realiza en la misma diversas actividades referente a la seguridad pública, con la finalidad de desempeñar un buen funcionamiento y brindar la seguridad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, el proporcionarlos a un tercero, este podría incurrir a cometer un ilícito en contra de la Fiscalía de mérito.

b) **EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA AL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA:** Se advierte que como se trata de información sobre recursos físicos, técnicos y administrativos para responder un contra ataque de adversarios, el dar a conocer dicho dato facilitaría a personas o grupos de personas que pudieran dañar la estabilidad financiera, económica y de seguridad pública municipal.

c) **LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO:** Se invoca la clasificación de la información con carácter de reservada ya que por disposición expresa de una ley tiene tal carácter, evitando de esta manera daños y perjuicios financieros al municipio, se precisa que el proporcionar la información relativa al **de las licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública**, traería consigo un daño irreparable a los recursos asignados al ente demandado para su debido funcionamiento y propiamente a brindar un servicios que de seguridad a la población.

Del análisis de la naturaleza de la información, la Unidad Administrativa competente considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia mediante esta acta de sesión determina procedente **confirmar la clasificación parcial de la información requerida como reservada parcial y total respectivamente**, con base en el artículo 121 Fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En lo que concierne a la información solicitada del municipio de Macuspana, este Sujeto Obligado no se encuentra dentro la Jurisdicción de dicho municipio para atender lo requerido, Tabasco, todo ello términos del 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

8.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, señala que el procedimiento antes descrito actúa como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente por lo tanto se procede:

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA CLASIFICACION EN RESERVA TOTAL RESPECTO LICENCIAS, PERMISOS Y**



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN DICHAS CONSTANCIAS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

RESERVA TOTAL: *Relativas licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública, en términos de las fracciones I, IV, XIII, XVII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, correlacionado con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

E instruye a la Unidad de Transparencia para que la información **SE ACUERDE EN RESERVA TOTAL Y SE NOTIFIQUE EL ACUERDO DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL LICENCIAS, PERMISOS Y DOCUMENTOS QUE ACREDITAN DICHAS CONSTANCIAS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA GENERADA DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se **RESERVE** siguiendo el **QUINCUGÉSIMO QUINTO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de **ACUERDO DE NEGATIVA COMO MANDA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.**

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 48 fracción II, 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que **ACUERDE LA INCOMPETENCIA DE LA INFORMACIÓN, RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA.**

TERCERO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial, en las plataformas electrónicas de este sujeto obligado tanto en la sección de preguntas y respuestas, así como en los estrados electrónicos, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante **CARLOS GONZALEZ VERA**, presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

C.C.P.- Archivo



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL COMITE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO., -----

PRESIDENTE

**LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL**

INTEGRANTE

**LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS**

INTEGRANTE

**C.P. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL**

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-----

C.C.P.- Archivo

Calle 21 5/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/230/2019

No. Folio INFOMEX: 01753119

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 8 DE OCTUBRE DEL 2019.

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo de **INCOMPETENCIA**; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día **26 de septiembre del 2019**, y se tuvo por recibida con fecha **26 de septiembre del 2019**, y registrada bajo el número de expediente **HTE/CGTIPDP/SAIP/230/20189**, en la que solicita lo siguiente:

"SOLICITO SABER EN EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD SI TIENEN COMISION, PERMISO, LICENCIA. DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL O ALGÚN O ALGUNOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA. TABASCO. COMISIONADOS, PERMISO, LICENCIA. DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL DE PERSONAL EN EL TRANSURSO DEL AÑO 2019". **SIC

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: **"NINGUNO"**

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos **48 fracción II, 142** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que **la información solicitada es de INCOMPETENCIA, así como lo ordena por unanimidad de votos la resolución de fecha de fecha 08 de octubre del 2019 del Comité de Transparencia Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/077/2019-III-01**.

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/077/2019-III-01	HECHOS: 1.-La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. 2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la Dirección de Administración quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su numeral: 86 Fracción VII. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos municipales; En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: Dirección de Administración con el número de oficio: MTE/DA/1053/2019, de fecha: 07 de octubre del presente año, da atención respondiendo que:



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

En atención a la notificación No. HTE/PRE/UTAIPDP/SAIP/230/2019, referente a la solicitud de acceso a la información a nombre de C. CARLOS GOMEZ VERA, con folio del sistema Infomex 01753119; donde requiere la siguiente información: "

SOLICITO SABER EN EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD SI TIENEN COMISION, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACION EVENTUAL O ALGUN O ALGUNOS ELEMENTOS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO. COMISIONADOS, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACION EVENTUAL DE PERSONAL EN EL TRANCURSO DEL AÑO 2019". **SIC

Por lo antes expuesto le notifico que la información referida contiene información que debe ser reservada de manera total de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad, para ello deberá convocarse al Comité de Transparencia para su análisis y resolución.

Por el punto antes expresado, la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia.

Se da apertura a los expedientes originales que envía la **Dirección de Administración** para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

COMPETENCIA:

3.- Por lo antepuestos en numeral 3 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deben tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X.



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

ACTOS Y PROCEDENCIA:

4.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Salvador Vela Suárez a todo el documento en original entregado por la Dirección de Administración **"SOLICITO SABER EN EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD SI TIENEN COMISION, PERMISO, LICENCIA. DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL O ALGÚN O ALGUNOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO. COMISIONADOS, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL DE PERSONAL EN EL TRANCURSO DEL AÑO 2019"**.

Para ello se solicitó la comparecencia de la C. Directora de Administración C. Susana Elizabeth Alonso Huerta con los archivos originales, para cotejar la información que está entregando a este comité en términos del numeral 48 Fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece:

Artículo 48 Fracción XVI: Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes....;

5.- Este **comité advierte la procedencia de su restricción en reserva total, en términos de los artículos 121 fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad.**

6.- Del punto antes expresado, se propone su reserva total, relativa **"SOLICITO SABER EN EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD SI TIENEN COMISION, PERMISO, LICENCIA. DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL O ALGÚN O ALGUNOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TENOSIQUE., COMISIONADOS, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL DE PERSONAL EN EL TRANCURSO DEL AÑO 2019"**, ya que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que uno de sus objetivos, es establecer la



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

distribución de competencia y las bases de coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en materia de seguridad pública.

Por otra parte, el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. Y se clasifica **como reservada** la información contenida en **todas** y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los **Registros Nacionales** y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y **equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública** que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Además que dicha información encuadra en el causal de reserva de la fracciones **I, IV, XIII, XVII**, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Se advierte que este sujeto obligado no se encuentra competente para atender la petición en lo que concierne al municipio de Macuspana, Tabasco, todo ello términos del 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De los actos anteriores se **procede a resolver bajo los siguientes motivos y fundamentos:**

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

7.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el "Semanario Judicial" que **todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen:**

a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

******(<https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)

MOTIVOS:

RESERVA TOTAL: relativas a la información que se requiere "SOLICITO SABER EN EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD SI TIENEN COMISION, PERMISO, LICENCIA. DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL O ALGÚN O ALGUNOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TENOSIQUE. COMISIONADOS, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL DE PERSONAL EN EL TRANCURSO DEL AÑO 2019", en términos de las fracciones I, IV, XIII, XVII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, correlacionado con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que uno de sus objetivos, es establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en materia de seguridad pública. Por otra parte, el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. Y se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

En este caso, los cuerpos de seguridad municipal con base en lo establecido en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con las autoridades federales y estatales son los encargados de la seguridad pública misma que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley. Asimismo, el párrafo décimo del precepto legal antes señalado, dispone que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deben Coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual debe estar sujeto, entre otras bases mínimas, al establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. El artículo 50, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integran con información en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo,

C.C.P.- Archivo



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema;

En ese tenor, la información requerida respecto **de las licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública, deben ser totalmente reservados;**

El **Daño Presente** se actualizaría al momento de divulgar dicha información, que actualmente se encuentran vigentes, ya que día con día el Sujeto Obligado realiza en la misma diversas actividades, con la finalidad de desempeñar un buen funcionamiento en su administración; por lo que, el proporcionarlos a un tercero, este podría incurrir a cometer un ilícito en contra de la Fiscalía de mérito.

En cuanto, al **Daño Probable** se advierte que como se trata de información sobre la seguridad pública y patrimonial del municipio de mérito, el dar a conocer dicho dato facilitaría a personas o grupos de personas que pudieran dañar la estabilidad financiera, económica y de seguridad pública. Por último, respecto al **Daño Específico** se precisa que el proporcionar la información relativa a **las licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública**, traería consigo un daño irreparable **a garantía de seguridad pública del** ente demandado para su debido funcionamiento.

Por otra parte, es importante señalar que el Derecho de Acceso a la Información, admite algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico. En el caso, las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II, que dispone:

"Artículo 6. (...)

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información. La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por las siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que rijan las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.





Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

I. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Así, nuestra Carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados. A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales pueden ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En congruencia con el mandato constitucional, la ley en la materia establece que el Derecho de Acceso a la información podrá ser restringido bajo las figuras de información reservada e información confidencial.

La **información reservada** es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones artículo 121 de la ley de estudio; por su parte la información confidencial no es en principio pública, su propia naturaleza determina su veda al escrutinio social. Pues se conforma de datos personales cuya secrecía está garantizada por el derecho a la privacidad.

De lo expuesto, se desprende que la causal de reserva citada respecto a la referida información (**las licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública**), se actualiza en autos; por lo tanto este Comité de Transparencia despliega el procedimiento de clasificación de la información reserva total respectivamente, descrito en el apartado de "Naturaleza de la Información Solicitada".

Los artículos 6º fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; tercero fracciones XIII y XXV, sexto párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como tercero, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, disponen que los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de información confidencial o reservada que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas, realizando el procedimiento de clasificación de la información descrito en párrafos anteriores.

FUNDAMENTO: Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121 Fracciones ***I, IV, XIII, XVII*** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen en su Capítulo II "De La



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: **Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.** Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en los numerales 121 Fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

✓ **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

Fracción I: Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Fracción IV: Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física

Fracción XIII: Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Fracción XVII: Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;

✓ **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Artículo 110, tercer párrafo: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

PRUEBA DE DAÑO

Se realiza el análisis de la prueba de daño conforme a lo siguiente:



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

a) **LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD DEL ESTADO:** Se actualizaría al momento de divulgar **las licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública**, que actualmente se encuentran vigentes, ya que día con día el Sujeto Obligado realiza en la misma diversas actividades referente a la seguridad pública, con la finalidad de desempeñar un buen funcionamiento y brindar la seguridad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, el proporcionarlos a un tercero, este podría incurrir a cometer un ilícito en contra de la Fiscalía de mérito.

b) **EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA AL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA:** Se advierte que como se trata de información sobre recursos físicos, técnicos y administrativos para responder un contra ataque de adversarios, el dar a conocer dicho dato facilitaría a personas o grupos de personas que pudieran dañar la estabilidad financiera, económica y de seguridad pública municipal.

c) **LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO:** Se invoca la clasificación de la información con carácter de reservada ya que por disposición expresa de una ley tiene tal carácter, evitando de esta manera daños y perjuicios financieros al municipio, se precisa que el proporcionar la información relativa al **de las licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública**, traería consigo un daño irreparable a los recursos asignados al ente demandado para su debido funcionamiento y propiamente a brindar un servicios que de seguridad a la población.

Del análisis de la naturaleza de la información, la Unidad Administrativa competente considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia mediante esta acta de sesión determina procedente **confirmar la clasificación parcial de la información requerida como reservada parcial y total respectivamente**, con base en el artículo 121 Fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En lo que concierne a la información solicitada del municipio de Macuspana, este Sujeto Obligado no se encuentra dentro la Jurisdicción de dicho municipio para atender lo requerido, Tabasco, todo ello términos del 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

8.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, señala que el procedimiento antes descrito actúa como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente por lo tanto se procede:

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA CLASIFICACION EN RESERVA TOTAL RESPECTO LICENCIAS, PERMISOS Y**



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN DICHAS CONSTANCIAS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

RESERVA TOTAL: *Relativas licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública, en términos de las fracciones I, IV, XIII, XVII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, correlacionado con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

E instruye a la Unidad de Transparencia para que la información **SE ACUERDE EN RESERVA TOTAL Y SE NOTIFIQUE EL ACUERDO DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL LICENCIAS, PERMISOS Y DOCUMENTOS QUE ACREDITAN DICHAS CONSTANCIAS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA GENERADA DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se **RESERVE** siguiendo el **QUINCUAGÉSIMO QUINTO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de **ACUERDO DE NEGATIVA COMO MANDA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASÍ COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.**

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 48 fracción II, 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que **ACUERDE LA INCOMPETENCIA DE LA INFORMACIÓN, RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA.**

TERCERO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial, en las plataformas electrónicas de este sujeto obligado tanto en la sección de preguntas y respuestas, así como en los estrados electrónicos, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

SEGUNDO: Por el punto antes expresado se le orienta para que acuda ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Macuspana, o bien dentro de la plataforma nacional de transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> donde puede formular la solicitud ya referida. Para mayor referencia se señala el domicilio y horario de atención de los mismos, que a continuación se detalla: -----

Unidad de Transparencia Ayuntamiento de Macuspana: Ubicada Plaza de la Constitución, S/N, Col. Centro Macuspana, Tabasco Código Postal: 86700 Teléfonos: (936)3628010 y 3628011 contacto@macuspana.gob.mx Aviso de Privacidad

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

TERCERO: Toda vez que, el solicitante **CARLOS GONZALEZ VERA**, presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

CUARTO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega. -----

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en la sección de Anexos>Solicitudes y Respuestas, así como en la sección de Anexos>Estrados Electrónicos -----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE L.I.A. CARMEN LANDERO GOMEZ. -----

L.I.A. CARMEN LANDERO GOMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa. -----



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/230/2019

No. Folio INFOMEX: 01753119

Asunto: INCOMPETENCIA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 8 DE OCTUBRE DEL 2019.

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo de INCOMPETENCIA; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día 26 de septiembre del 2019, y se tuvo por recibida con fecha 26 de septiembre del 2019, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/230/20189, en la que solicita lo siguiente:

"SOLICITO SABER EN EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD SI TIENEN COMISION, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL O ALGÚN O ALGUNOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO. COMISIONADOS, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL DE PERSONAL EN EL TRANCURSO DEL AÑO 2019". **SIC

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO"

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 48 fracción II, 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada es de INCOMPETENCIA, así como lo ordena por unanimidad de votos la resolución de fecha de fecha 08 de octubre del 2019 del Comité de Transparencia Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/077/2019-III-01.

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/077/2019-III-01	HECHOS: 1.-La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. 2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la <u>Dirección de Administración</u> quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su <u>numeral:</u> <u>86 Fracción VII.</u> Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos municipales; En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: <u>Dirección de Administración</u> con el número de oficio: <u>MTE/DA/1053/2019</u>, de fecha: <u>07 de octubre del presente año</u>, da atención respondiendo que:



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN DICHAS CONSTANCIAS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

RESERVA TOTAL: *Relativas licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública, en términos de las fracciones I, IV, XIII, XVII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, correlacionado con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

E instruye a la Unidad de Transparencia para que la información **SE ACUERDE EN RESERVA TOTAL Y SE NOTIFIQUE EL ACUERDO DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL LICENCIAS, PERMISOS Y DOCUMENTOS QUE ACREDITAN DICHAS CONSTANCIAS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA GENERADA DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se **RESERVE** siguiendo el **QUINGUAGÉSIMO QUINTO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de **ACUERDO DE NEGATIVA COMO MANDA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO**, EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASÍ COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 48 fracción II, 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que **ACUERDE LA INCOMPETENCIA DE LA INFORMACIÓN, RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA.**

TERCERO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial, en las plataformas electrónicas de este sujeto obligado tanto en la sección de preguntas y respuestas, así como en los estrados electrónicos, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

SEGUNDO: Por el punto antes expresado se le orienta para que acuda ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Macuspana, o bien dentro de la plataforma nacional de transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> donde puede formular la solicitud ya referida. Para mayor referencia se señala el domicilio y horario de atención de los mismos, que a continuación se detalla:

Unidad de Transparencia Ayuntamiento de Macuspana: Ubicada Plaza de la Constitución, S/N, Col. Centro Macuspana, Tabasco Código Postal: 86700 Teléfonos: (936)3628010 y 3628011 contacto@macuspana.gob.mx Aviso de Privacidad

C.C.P.: Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

TERCERO: Toda vez que, el solicitante **CARLOS GONZALEZ VERA**, presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

CUARTO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en la sección de Anexos>Solicitudes y Respuestas, así como en la sección de Anexos>Estrados Electrónicos -----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL COMITE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO.,-----


PRESIDENTE
LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL


INTEGRANTE
LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS


INTEGRANTE
C.P. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-----

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx

Número de Acuerdo de Reserva: HTE/UTAIPDP/AR/007/2019

EXPEDIENTE 01753119

En la Ciudad de Tenosique, Tabasco siendo las **trece horas del día ocho de octubre del año dos mil diecinueve**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique; **el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suárez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasís Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia** a efectos de llevar a cabo el ACUERDO DE RESERVA TOTAL RELATIVO A LA INFORMACIÓN DETERMINADA CON NUMERO DE EXPEDIENTE **01753119**, DONDE SE SOLICITA **"SOLICITO SABER EN EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD SI TIENEN COMISION, PERMISO, LICENCIA. DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL O ALGÚN O ALGUNOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO. COMISIONADOS, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL DE PERSONAL EN EL TRANSURSO DEL AÑO 2019". **SIC**

CONDISERANDOS

PRIMERO: Que este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para clasificar y emitir los acuerdos de reserva respecto de aquella información que se encuentre en los numerales **47, 48, 108, 111, 112, 114, 115, 119, 121 Fracción I, IV, XIII, XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

SEGUNDO: Que del estudio, análisis y resolutivo realizado por este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su acta y acuerdo con fecha **ocho de octubre del año dos mil diecinueve**, número: HTE/UTAIPDP/ACT/077/2019, se desprende:

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/077/2019-III-01	HECHOS: 1.-La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. 2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la <u>Dirección de Administración</u> quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su <u>numeral:</u>

86 Fracción VII. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos municipales;

En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta:

Dirección de Administración con el número de oficio: **MTE/DA/1053/2019**, de fecha: **07 de octubre del presente año**, da atención respondiendo que:

En atención a la notificación No. HTE/PRE/UTAIPDP/SAIP/230/2019, referente a la solicitud de acceso a la información a nombre de **C. CARLOS GOMEZ VERA**, con folio del sistema Infomex 01753119; donde requiere la siguiente información: "

SOLICITO SABER EN EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD SI TIENEN COMISION, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL O ALGÚN O ALGUNOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO. COMISIONADOS, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL DE PERSONAL EN EL TRANSURSO DEL AÑO 2019". "SIC

Por lo antes expuesto le notifico que la información referida contiene información que debe ser reservada de manera total de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad, para ello deberá convocarse al Comité de Transparencia para su análisis y resolución.

Por el punto antes expresado, la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia.

Se da apertura a los expedientes originales que envía la **Dirección de Administración** para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

COMPETENCIA:

3.- Por lo antepuestos en numeral 3 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;* II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;* III. *Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;* IV. *Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;* V. *Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;* VI. *Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;* VII. *Fomentar la cultura de transparencia;* VIII. *Suscribir las declaraciones de*

inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

ACTOS Y PROCEDENCIA:

4.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. **C. Alejandro Salvador Vela Suárez** a todo el documento en original entregado por la Dirección de Administración **"SOLICITO SABER EN EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD SI TIENEN COMISION, PERMISO, LICENCIA. DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL O ALGÚN O ALGUNOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO. COMISIONADOS, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL DE PERSONAL EN EL TRANSURSO DEL AÑO 2019"**.

Para ello se solicitó la comparecencia de la C. Directora de Administración **C. Susana Elizabeth Alonso Huerta** con los archivos originales, para cotejar la información que está entregando a este comité en términos del numeral 48 Fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece:

Artículo 48 Fracción XVI: Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes....;

5.- Este **comité advierte la procedencia de su restricción en reserva total, en términos de los artículos 121 fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad.**

6.- Del punto antes expresado, se propone su reserva total, relativa **"SOLICITO SABER EN EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD SI TIENEN COMISION, PERMISO, LICENCIA. DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL O ALGÚN O ALGUNOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TENOSIQUE, COMISIONADOS, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL DE PERSONAL EN EL TRANSURSO DEL AÑO 2019"**, ya que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que uno de sus objetivos, es establecer la distribución de competencia y las bases de coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en materia de seguridad pública.

Por otra parte, el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre

Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. Y se clasifica **como reservada** la información contenida en **todas** y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los **Registros Nacionales** y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Además que dicha información encuadra en el causal de reserva de la fracciones I, IV, XIII, XVII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Se advierte que este sujeto obligado no se encuentra competente para atender la petición en lo que concierne al municipio de Macuspana, Tabasco, todo ello términos del 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De los actos anteriores se procede a resolver bajo los siguientes motivos y fundamentos:

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

7.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el "Semanario Judicial" que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen:*

a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

***(<https://sif.scjn.gob.mx/sifsis/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)*

MOTIVOS:

RESERVA TOTAL: *relativas a la información que se requiere "SOLICITO SABER EN EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD SI TIENEN COMISION, PERMISO, LICENCIA. DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL O ALGÚN O ALGUNOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TENOSIQUE. COMISIONADOS, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL DE PERSONAL EN EL TRANCURSO DEL AÑO 2019", en términos de las*

fracciones I, IV, XIII, XVII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, correlacionado con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que uno de sus objetivos, es establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en materia de seguridad pública. Por otra parte, el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. Y se clasifica **como reservada** la información contenida en **todas** y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los **Registros** Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y **equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos**, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

En este caso, los cuerpos de seguridad municipal con base en lo establecido en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con las autoridades federales y estatales son los encargados de la seguridad pública misma que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley. Asimismo, el párrafo décimo del precepto legal antes señalado, dispone que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deben Coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual debe estar sujeto, entre otras bases mínimas, al establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. El artículo 50, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integran con información en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema;

En ese tenor, la información requerida respecto **de las licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública, deben ser totalmente reservados;**

El **Daño Presente** se actualizaría al momento de divulgar dicha información, que actualmente se encuentran vigentes, ya que día con día el Sujeto Obligado realiza en la misma diversas actividades, con la finalidad de desempeñar un buen funcionamiento en su administración; por lo que, el proporcionarlos a un tercero, este podría incurrir a cometer un ilícito en contra de la Fiscalía de mérito.

En cuanto, al **Daño Probable** se advierte que como se trata de información sobre la seguridad pública y patrimonial del municipio de mérito, el dar a conocer dicho dato facilitaría a personas o grupos de personas que pudieran dañar la estabilidad financiera, económica y de seguridad pública. Por último, respecto al **Daño Específico** se precisa que el proporcionar la información relativa a **las licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de**

seguridad pública, traería consigo un daño irreparable **a garantía de seguridad pública del** ente demandado para su debido funcionamiento.

Por otra parte, es importante señalar que el Derecho de Acceso a la Información, admite algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico. En el caso, las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II, que dispone:

"Artículo 6. (...)

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información. La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por las siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

I. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Así, nuestra Carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados. A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales pueden ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En congruencia con el mandato constitucional, la ley en la materia establece que el Derecho de Acceso a la información podrá ser restringido bajo las figuras de información reservada e información confidencial.

La **información reservada** es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones artículo 121 de la ley de estudio; por su parte la información confidencial no es en principio pública, su propia naturaleza determina su veda al escrutinio social. Pues se conforma de datos personales cuya secrecía está garantizada por el derecho a la privacidad.

De lo expuesto, se desprende que la causal de reserva citada respecto a la referida información (**las licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública**), se actualiza en autos; por lo tanto este Comité de Transparencia despliega el

procedimiento de clasificación de la información reserva total respectivamente, descrito en el apartado de "Naturaleza de la Información Solicitada".

Los artículos 6° fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; tercero fracciones XIII y XXV, sexto párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como tercero, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, disponen que los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de información confidencial o reservada que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas, realizando el procedimiento de clasificación de la información descrito en párrafos anteriores.

FUNDAMENTO: Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121 Fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen en su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: **Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.** Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en los numerales 121 Fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

✓ **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

Fracción I: *Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

Fracción IV: *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física*

Fracción XIII: *Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

Fracción XVII: *Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;*

✓ **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Artículo 110, tercer párrafo: *Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

PRUEBA DE DAÑO

Se realiza el análisis de la prueba de daño conforme a lo siguiente:

a) **LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD DEL ESTADO:** Se actualizaría al momento de divulgar **las licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública**, que actualmente se encuentran vigentes, ya que día con día el Sujeto Obligado realiza en la misma diversas actividades referente a la seguridad pública, con la finalidad de desempeñar un buen funcionamiento y brindar la seguridad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, el proporcionarlos a un tercero, este podría incurrir a cometer un ilícito en contra de la Fiscalía de mérito.

b) **EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA AL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA:** Se advierte que como se trata de información sobre recursos físicos, técnicos y administrativos para responder un contra ataque de adversarios, el dar a conocer dicho dato facilitaría a personas o grupos de personas que pudieran dañar la estabilidad financiera, económica y de seguridad pública municipal.

c) **LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO:** Se invoca la clasificación de la información con carácter de reservada ya que por disposición expresa de una ley tiene tal carácter, evitando de esta manera daños y perjuicios financieros al municipio, se precisa que el proporcionar la información relativa al **de las licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública**, traería consigo un daño irreparable a los recursos asignados al ente demandado para su debido funcionamiento y propiamente a brindar un servicios que de seguridad a la población.

Del análisis de la naturaleza de la información, la Unidad Administrativa competente considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia mediante esta acta de sesión determina procedente **confirmar la clasificación parcial de la información requerida como reservada parcial y total respectivamente**, con base en el artículo 121 Fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En lo que concierne a la información solicitada del municipio de Macuspana, este Sujeto Obligado no se encuentra dentro la Jurisdicción de dicho municipio para atender lo requerido, Tabasco, todo ello términos del 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

8.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, señala que el procedimiento antes descrito actúa como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente por lo tanto se procede:

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA CLASIFICACION EN RESERVA TOTAL RESPECTO LICENCIAS, PERMISOS Y DOCUMENTOS QUE ACREDITAN DICHAS CONSTANCIAS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

RESERVA TOTAL: *Relativas licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública, en términos de las fracciones I, IV, XIII, XVII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, correlacionado con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

E instruye a la Unidad de Transparencia para que la información **SE ACUERDE EN RESERVA TOTAL Y SE NOTIFIQUE EL ACUERDO DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL LICENCIAS, PERMISOS Y DOCUMENTOS QUE ACREDITAN DICHAS CONSTANCIAS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA GENERADA DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se **RESERVE** siguiendo el **QUINGUAGÉSIMO QUINTO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de **ACUERDO DE NEGATIVA COMO MANDA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL DEBERÀ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.**

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 48 fracción II, 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que **ACUERDE LA INCOMPETENCIA DE LA INFORMACIÓN, RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA.**

TERCERO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial, en las plataformas electrónicas de este sujeto obligado tanto en la sección de preguntas y respuestas, así como en los estrados electrónicos, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

TERCERO: El principio de proteger información pública cuyo carácter pueda afectar circunstancia de legítima actuación gubernamental a momento de ser difundida, implica una responsabilidad de

orden prioritario, sobre todo, cuando al hacer conocimiento de uno o varios individuos gobernados aquella información, esta pueda comprometer la seguridad o salud de una persona física por contar con un propósito genuino, o bien poner en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deban ser reservadas, de conformidad con la Ley que los rige, como en este acto acontece con la información a este Litis.

CUARTO: Este comité advierte la procedencia de su restricción dando las siguientes

RESERVA TOTAL: *Relativas licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública, en términos de las fracciones I, IV, XIII, XVII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, correlacionado con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

“Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen En Su Capítulo II “De La Clasificación” numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

✓ **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

Fracción XIII: *Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

Fracción XVI: Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

✓ **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Artículo 110, tercer párrafo: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Del punto antes vertido, de la lectura y estudio previo, este Comité propone:

RESERVA TOTAL: RELATIVAS AL LICENCIAS, PERMISOS Y DOCUMENTOS QUE ACREDITAN DICHAS CONSTANCIAS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA GENERADA DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XIII, DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, CORRELACIONADO CON EL ARTÍCULO 110, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que uno de sus objetivos, es establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en materia de seguridad pública. Por otra parte, el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. Y se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de seguridad pública**, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso,

a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

En este caso, los cuerpos de seguridad municipal con base en lo establecido en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con las autoridades federales y estatales son los encargados de la seguridad pública misma que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley. Asimismo, el párrafo décimo del precepto legal antes señalado, dispone que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deben Coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual debe estar sujeto, entre otras bases mínimas, al establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. El artículo 50, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integran con información en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema;

En ese tenor, la información requerida respecto del armamento, equipo de seguridad y vehículos oficiales que se encuentren adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, deben ser totalmente reservados;

En suma lo anteriormente descrito, por este Sujeto Obligado referente al inventario de los bienes muebles que son de su propiedad, contiene **elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía**, en la bases que motivaron en párrafos anteriores.

QUINTO: En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

PRUEBA DE DAÑO: La divulgación de la información relacionada:

Se realiza el análisis de la prueba de daño conforme a lo siguiente:

a) **LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD DEL ESTADO:** Se actualizaría al momento de divulgar **las licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública**, que actualmente se encuentran vigentes, ya que día con día el Sujeto Obligado realiza en la misma diversas actividades referente a la seguridad pública, con la finalidad de desempeñar un buen funcionamiento y brindar la seguridad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, el proporcionarlos a un tercero, este podría incurrir a cometer un ilícito en contra de la Fiscalía de mérito.

b) **EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA AL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA:** Se advierte que como se trata de información sobre recursos físicos, técnicos y administrativos para responder un contra ataque de adversarios, el dar a conocer dicho dato facilitaría a personas o grupos de personas que pudieran dañar la estabilidad financiera, económica y de seguridad pública municipal.

c) **LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO:** Se invoca la clasificación de la información con carácter de reservada ya que por disposición expresa de una ley tiene tal carácter, evitando de esta manera daños y perjuicios financieros al municipio, se precisa que el proporcionar la información relativa al **de las licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública**, traería consigo un daño irreparable a los recursos asignados al ente demandado para su debido funcionamiento y propiamente a brindar un servicios que de seguridad a la población.

Del análisis de la naturaleza de la información, la Unidad Administrativa competente considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia mediante esta acta de sesión determina procedente **confirmar la clasificación parcial de la información requerida como reservada parcial y total respectivamente**, con base en el artículo 121 Fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA CLASIFICACION EN RESERVA TOTAL RESPECTO LICENCIAS, PERMISOS Y DOCUMENTOS QUE ACREDITAN DICHAS CONSTANCIAS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

RESERVA TOTAL: *Relativas licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública, en términos de las fracciones I, IV, XIII, XVII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, correlacionado con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

E instruye a la Unidad de Transparencia para que la información **SE ACUERDE EN RESERVA TOTAL Y SE NOTIFIQUE EL ACUERDO DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL LICENCIAS, PERMISOS Y DOCUMENTOS QUE ACREDITAN DICHAS CONSTANCIAS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA GENERADA DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se **RESERVE** siguiendo el **QUINCUGÉSIMO QUINTO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de **ACUERDO DE NEGATIVA COMO MANDA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN**

RELATIVAS A LICENCIAS, PERMISOS Y DOCUMENTOS QUE ACREDITAN DICHAS CONSTANCIAS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ESTE COLEGIADO EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EN SU NUMERAL QUINCUGESIMO QUINTO, LA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN EXPUESTA EN EL ACTA DE COMITÉ Y LO PROPIO, CONDUCENTE MOTIVADO Y FUNDAMENTADO EN ESTE ACUERDO DE RESERVA EN LOS CONDISERANDOS ANTES EXPUESTO SE PROCEDE A RESERVAR TOTALMENTE LA INFORMACIÓN:

PLAZO DE RESERVA: 5 AÑOS.

AUTORIDAD Y SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE PARA SU RESGURADO: C. SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN: ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

TIPO DE CLASIFICACION: TOTAL

FECHA DE CLASIFICACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: 8 DE OCTUBRE 2019.

FUNDAMENTO LEGAL: EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES I, IV, XIII, XVII, DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, CORRELACIONADO CON EL ARTÍCULO 110, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

MOTIVO: AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN "LICENCIAS, PERMISOS Y DOCUMENTOS QUE ACREDITAN DICHAS CONSTANCIAS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA ".

SE ORDENA AL TITULAR. SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, QUE EN LOS TÉRMINOS DEL LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, QUINCUAGÉSIMO QUINTO EL FORMATO PARA SEÑALAR LA CLASIFICACIÓN TOTAL DE UN DOCUMENTO, ES EL SIGUIENTE:

Sello oficial o logotipo del sujeto obligado	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.
	Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.
	Período de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la reserva.
	Ampliación del período de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del período de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
	Confidencial	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la confidencialidad.
	Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.
	Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica el documento.
	Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.

Este Comité ordena al Titular de Transparencia que dicha información SE COMUNICARÀ Y ENTREGARA AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO **ACUERDO DE NEGATIVA** EL CUAL DEBERÀ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÒN DE CLASIFICACIÒN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE.



PRESIDENTE

LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL



INTEGRANTE

LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS



INTEGRANTE

C.P. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

Índice de expediente en conformidad con lo emitido y ordenado en el acuerdo de reserva HTE/UTAIPDP/AR/007/2019 del derivado del expediente 01753119 del Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco de 8 de octubre del año 2019.

Fecha de Clasificación: 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.

Área: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

Información Reservada: "LICENCIAS, PERMISOS Y DOCUMENTOS QUE ACREDITAN DICHAS CONSTANCIAS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA".

Periodo de reserva: 5 AÑOS.

El fundamento legal; EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL FRACCIONES I, IV, XIII, XVII, DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, CORRELACIONADO CON EL ARTÍCULO 110, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Ampliación del periodo de reserva: NO APLICA.

Confidencial: NO APLICA.

Fundamento Legal: NO APLICA

Rúbrica del Titular: C. SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

Fecha de desclasificación: 8 DE OCTUBRE DE 2024.

Rúbrica y cargo del servidor público: C. SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/077/2019

SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las doce horas del 08 de octubre de dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en la oficina de la planta alta de la Contraloría Municipal, ubicada en el Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suarez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasís Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia como a efectos de llevar a cabo la Septuagésima Séptima Sesión Ordinaria del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de Asistencia
- II. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso, confirmación de los Acuerdos propuestos por la unidad de transparencia, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificada con número de folio siguiente:

FOLIO(PTN/ITERNO)	ACUERDO PROPUESTO
<u>01753119/230</u>	<u>ACUERDO DE NEGATIVA –</u> <u>RESERVA TOTAL</u>

- IV. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. En virtud de estar presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a al pase de lista de asistencia correspondiente.

SEGUNDO. En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo a los Integrantes del Comité de Información emitiendo el siguiente: Acuerdo: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión. HTE/UTAIPDP/ACT/077/2019.

TERCERO. Concerniente al tercer punto de orden del día, relacionado con el análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los acuerdos propuestos por la unidad de transparencia.

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901
Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México

1. Solicitud **01753119/230 FOLIO INFOMEX/ INTERNO.**

La Unidad recibió a través de la plataforma nacional de transparencia, la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **01753119/230**, mediante la cual se solicita: **"SOLICITO SABER EN EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD SI TIENEN COMISION, PERMISO, LICENCIA. DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL O ALGÚN O ALGUNOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO. COMISIONADOS, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL DE PERSONAL EN EL TRANCURSO DEL AÑO 2019". **SIC**

La solicitud fue turnada, para su atención a la **Dirección de Administración** quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su **numeral:**

86 Fracción VII. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos municipales;

En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta:

Dirección de Administración con el número de oficio: **MTE/DA/1053/2019**, de fecha: **07 de octubre del presente año**, da atención respondiendo que:

En atención a la notificación No. **HTE/PRE/UTAIPDP/SAIP/230/2019**, referente a la solicitud de acceso a la información a nombre de **C. CARLOS GOMEZ VERA**, con folio del sistema Infomex **01753119**; donde requiere la siguiente información: "

SOLICITO SABER EN EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD SI TIENEN COMISION, PERMISO, LICENCIA. DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL O ALGÚN O ALGUNOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO. COMISIONADOS, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL DE PERSONAL EN EL TRANCURSO DEL AÑO 2019". **SIC

Por lo antes expuesto le notifico que la información referida contiene información que debe ser reservada de manera total de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad, para ello deberá convocarse al Comité de Transparencia para su análisis y resolución.

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901
Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México

Por el punto antes vertido la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia:

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/077/2019-III-01	HECHOS: 1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. 2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la <u>Dirección de Administración</u> quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su <u>numeral:</u> <u>86 Fracción VII.</u> <i>Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos municipales;</i> En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: <u>Dirección de Administración</u> con el número de oficio: MTE/DA/1053/2019, de fecha: 07 de octubre del presente año, da atención respondiendo que: En atención a la notificación No. HTE/PRE/UTAIPDP/SAIP/230/2019, referente a la solicitud de acceso a la información a nombre de C. CARLOS GOMEZ VERA, con folio del sistema Infomex 01753119; donde requiere la siguiente información: " SOLICITO SABER EN EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD SI TIENEN COMISION, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL O ALGÚN O ALGUNOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO. COMISIONADOS, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL DE PERSONAL EN EL TRANCURSO DEL AÑO 2019". "SIC Por lo antes expuesto le notifico que la información referida contiene información que debe ser reservada de manera total de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad, para ello deberá convocarse al Comité de Transparencia para su análisis y resolución. Por el punto antes expresado, la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia. Se da apertura a los expedientes originales que envía la Dirección de Administración para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

COMPETENCIA:

3.- Por lo antepuestos en numeral 3 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;* II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;* III. *Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;* IV. *Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;* V. *Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;* VI. *Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;* VII. *Fomentar la cultura de transparencia;* VIII. *Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;* IX. *Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;* X. *Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;* XI. *Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido;* XII. *Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;* XIII. *Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado;* XIV. *Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;* XV. *Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley;* XVI. *Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia;* y XVII. *Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.* **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

ACTOS Y PROCEDENCIA:

4.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. **C. Alejandro Salvador Vela Suárez** a todo el documento en original entregado por la Dirección de Administración **"SOLICITO SABER EN EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD SI TIENEN COMISION, PERMISO, LICENCIA. DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL O ALGÚN O ALGUNOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO. COMISIONADOS, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL DE PERSONAL EN EL TRANSURSO DEL AÑO 2019"**.

Para ello se solicitó la comparecencia de la C. Directora de Administración C. Susana Elizabeth Alonso Huerta con los archivos originales, para cotejar la información que está entregando a este comité en términos del numeral 48 Fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece:

Artículo 48 Fracción XVI: Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes....;

5.- Este comité advierte la procedencia de su restricción en reserva total, en términos de los artículos 121 fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad.

6.- Del punto antes expresado, se propone su reserva total, relativa "**SOLICITO SABER EN EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD SI TIENEN COMISION, PERMISO, LICENCIA. DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL O ALGÚN O ALGUNOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TENOSIQUE, COMISIONADOS, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL DE PERSONAL EN EL TRANCURSO DEL AÑO 2019**", ya que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que uno de sus objetivos, es establecer la distribución de competencia y las bases de coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en materia de seguridad pública.

Por otra parte, el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. Y se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Además que dicha información encuadra en el causal de reserva de la fracciones I, IV, XIII, XVII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Se advierte que este sujeto obligado no se encuentra competente para atender la petición en lo que concierne al municipio de Macuspana, Tabasco, todo ello términos del 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De los actos anteriores se procede a resolver bajo los siguientes motivos y fundamentos:

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

7.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el "Semanario Judicial" que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen:

a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

****(<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)**

MOTIVOS:

RESERVA TOTAL: relativas a la información que se requiere "SOLICITO SABER EN EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD SI TIENEN COMISION, PERMISO, LICENCIA. DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL O ALGÚN O ALGUNOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TENOSIQUE. COMISIONADOS, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL DE PERSONAL EN EL TRANSURSO DEL AÑO 2019", en términos de las fracciones I, IV, XIII, XVII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, correlacionado con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que uno de sus objetivos, es establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en materia de seguridad pública. Por otra parte, el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. Y se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas

en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

En este caso, los cuerpos de seguridad municipal con base en lo establecido en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con las autoridades federales y estatales son los encargados de la seguridad pública misma que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley. Asimismo, el párrafo décimo del precepto legal antes señalado, dispone que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deben Coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual debe estar sujeto, entre otras bases mínimas, al establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. El artículo 50, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integran con información en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema;

En ese tenor, la información requerida respecto de **las licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública, deben ser totalmente reservados;**

El **Daño Presente** se actualizaría al momento de divulgar dicha información, que actualmente se encuentran vigentes, ya que día con día el Sujeto Obligado realiza en la misma diversas actividades, con la finalidad de desempeñar un buen funcionamiento en su administración; por lo que, el proporcionarlos a un tercero, este podría incurrir a cometer un ilícito en contra de la Fiscalía de mérito.

En cuanto, al **Daño Probable** se advierte que como se trata de información sobre la seguridad pública y patrimonial del municipio de mérito, el dar a conocer dicho dato facilitaría a personas o grupos de personas que pudieran dañar la estabilidad financiera, económica y de seguridad pública. Por último, respecto al **Daño Específico** se precisa que el proporcionar la información relativa a **las licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública**, traería consigo un daño irreparable a **garantía de seguridad pública del** ente demandado para su debido funcionamiento.

Por otra parte, es importante señalar que el Derecho de Acceso a la Información, admite algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico. En el caso, las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II, que dispone:

"Artículo 6. (...)

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información. La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por las siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

I. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

Así, nuestra Carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados. A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales pueden ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En congruencia con el mandato constitucional, la ley en la materia establece que el Derecho de Acceso a la información podrá ser restringido bajo las figuras de información reservada e información confidencial.

La **información reservada** es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones artículo 121 de la ley de estudio; por su parte la información confidencial no es en principio pública, su propia naturaleza determina su veda al escrutinio social. Pues se conforma de datos personales cuya secrecía está garantizada por el derecho a la privacidad.

De lo expuesto, se desprende que la causal de reserva citada respecto a la referida información (***las licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública***), se actualiza en autos; por lo tanto este Comité de Transparencia despliega el procedimiento de clasificación de la información reserva total respectivamente, descrito en el apartado de "***Naturaleza de la Información Solicitada***".

Los artículos 6° fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; tercero fracciones XIII y XXV, sexto párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como tercero, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, disponen que los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de información confidencial o reservada que tengan en posesión, y que se encuentren

contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas, realizando el procedimiento de clasificación de la información descrito en párrafos anteriores.

FUNDAMENTO: Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121 Fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen en su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: **Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.** Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en los numerales 121 Fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

✓ **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

Fracción I: *Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

Fracción IV: *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física*

Fracción XIII: *Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

Fracción XVII: *Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;*

✓ **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Artículo 110, tercer párrafo: *Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de*

seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

PRUEBA DE DAÑO

Se realiza el análisis de la prueba de daño conforme a lo siguiente:

*a) LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD DEL ESTADO: Se actualizaría al momento de divulgar **las licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública**, que actualmente se encuentran vigentes, ya que día con día el Sujeto Obligado realiza en la misma diversas actividades referente a la seguridad pública, con la finalidad de desempeñar un buen funcionamiento y brindar la seguridad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, el proporcionarlos a un tercero, este podría incurrir a cometer un ilícito en contra de la Fiscalía de mérito.*

b) EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA AL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA: Se advierte que como se trata de información sobre recursos físicos, técnicos y administrativos para responder un contra ataque de adversarios, el dar a conocer dicho dato facilitaría a personas o grupos de personas que pudieran dañar la estabilidad financiera, económica y de seguridad pública municipal.

*c) LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO: Se invoca la clasificación de la información con carácter de reservada ya que por disposición expresa de una ley tiene tal carácter, evitando de esta manera daños y perjuicios financieros al municipio, se precisa que el proporcionar la información relativa al **de las licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública**, traería consigo un daño irreparable a los recursos asignados al ente demandado para su debido funcionamiento y propiamente a brindar un servicios que de seguridad a la población.*

Del análisis de la naturaleza de la información, la Unidad Administrativa competente considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia mediante esta acta de sesión determina procedente **confirmar la clasificación parcial de la información requerida como reservada parcial y total respectivamente**, con base en el artículo 121 Fracciones I, IV, XIII, XVII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, en conexión con el artículo 110, tercer párrafo de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

En lo que concierne a la información solicitada del municipio de Macuspana, este Sujeto Obligado no se encuentra dentro la Jurisdicción de dicho municipio para atender lo requerido, Tabasco, todo ello términos del 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

8.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, señala que el procedimiento antes descrito actúa como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente por lo tanto se procede:

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA CLASIFICACION EN RESERVA TOTAL RESPECTO LICENCIAS, PERMISOS Y DOCUMENTOS QUE ACREDITAN DICHAS CONSTANCIAS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

RESERVA TOTAL: *Relativas licencias, permisos y documentos que acreditan dichas constancias del personal de seguridad pública, en términos de las fracciones I, IV, XIII, XVII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, correlacionado con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

E instruye a la Unidad de Transparencia para que la información **SE ACUERDE EN RESERVA TOTAL Y SE NOTIFIQUE EL ACUERDO DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL LICENCIAS, PERMISOS Y DOCUMENTOS QUE ACREDITAN DICHAS CONSTANCIAS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA GENERADA DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se **RESERVE** siguiendo el **QUINCUAGÉSIMO QUINTO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de **ACUERDO DE NEGATIVA COMO MANDA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.**

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 48 fracción II, 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que **ACUERDE LA INCOMPETENCIA DE LA INFORMACIÓN, RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA.**

TERCERO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial, en las plataformas electrónicas de este sujeto obligado tanto en la sección de preguntas y respuestas, así como en los estrados electrónicos, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

CUARTO. En el desahogo del cuarto punto orden del día, no hubo asuntos generales que tratar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracción VI, se instruye a la Unidad de Transparencia, para notificar la presente resolución a los requirentes de información relacionados con las solicitudes de acceso.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo **las trece horas** del día que se actúa, los integrantes del comité de transparencia dan por terminada la **SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA** del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.


PRESIDENTE
LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL


INTEGRANTE
LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS


INTEGRANTE
C.P. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

TENOSIQUE, TABASCO, A 07 DE OCTUBRE DEL 2019.
OFICIO NO. MTE/DA/1053/2019.
ASUNTO; EL QUE INDICA.

LIC. CARMEN LANDERO GÓMEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

PRESENTE:

En atención a la notificación No. HTE/PRE/UTAIPDP/SAIP/230/2019, referente a la solicitud de acceso a la información a nombre de C. CARLOS GOMEZ VERA, con folio del sistema Infomex 01753119; donde requiere la siguiente información: "

SOLICITO SABER EN EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD SI TIENEN COMISION, PERMISO, LICENCIA. DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL O ALGÚN O ALGUNOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TENOSIQUE, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO. COMISIONADOS, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL DE PERSONAL EN EL TRANSURSO DEL AÑO 2019". **SIC

Por lo antes expuesto le notifico que la información referida contiene información que debe ser reservada de manera total de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad, para ello deberá convocarse al Comité de Transparencia para su análisis y resolución.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

C. SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION.

09.16 am
U.T.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
07 OCT. 2019
RECIBIDO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO



**DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN**
TRIENIO 2018 - 2021



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

UT

TENOSIQUE, TABASCO.

Fecha:	26-09-2019
Notificación:	HTE/PRE/UTAIPOD/SAIP/230/2019
Asunto:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN PNT No. 01753119
Solicitante:	CARLOS GOMEZ VERA

C. SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE.

CON AT'N C. EDGAR ENRIQUE VILLEGAS TAMAY
ENLACE DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, y en términos de los artículos, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 Fracción III, 52, 129 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procedo a requerir a usted como Sujeto Obligado de esta Área Administrativa, para que en un término no mayor a 3 días hábiles contado a partir de que surta efecto esta Notificación, entregue a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Solicitud:

"SOLICITO SABER EN EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD SI TIENEN COMISION, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL A ALGÚN O ALGUNOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TENOSIQUE. EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA TABASCO, COMISIONADOS, PERMISO, LICENCIA, DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL DE PERSONAL EN EL TRANSURSO DEL AÑO 2019".**SIC

Dicha información se deberá entregar de forma electrónica, digitalizada y resguardada en memoria USB o Disco de CD. Apercibiendo de no cumplir, se haría acreedor a algunas de las sanciones a que se refiere el capítulo noveno de la Ley en materia, por parte del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo tanto, se procede a su notificación, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Fecha:

Hora:

Nombre de quien recibe la notificación:


LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.C.P. - Archivo



DA

Administración de Administración

27 SEP 2019

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO
TRIENIO 2018-2021

RECIBIDO

RECIBIDO

27 SEP 2019

PRESIDENCIA

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **20/09/2019 13:28**

Número de Folio: **01753119**

Nombre o denominación social del solicitante: **carlos gomez vera**

Información que requiere: **SOLICITO SABER EN EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD SI TIENEN COMISION,PERMISO,LICENCIA. DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL A ALGÚN O ALGUNOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE TENOSIQUE. EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA TABASCO**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **COMISIONADOS,PERMISO,LICENCIA. DOCUMENTO EL CUAL ACREDITE SU SEPARACIÓN EVENTUAL DE PERSONAL EN EL TRANCURSO DEL AÑO 2019**

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **11/10/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las

cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **27/09/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **25/09/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.